

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El 26 de septiembre de 2017 culminó el proceso ordinario laboral de única instancia con conciliación celebrada entre las señoras GLORIA ISABEL VEGA SARABIA y SHIRLEY PINEDA GIL. Debido al incumplimiento del acuerdo, la primera de las citadas solicitó la ejecución, petición a la que no se le impartió trámite.

Posteriormente, la señora GLORIA ISABEL VEGA SARABIA desistió, manifestando que la demandada canceló en su totalidad lo ordenado. Igualmente, requirió el archivo de la solicitud, alegando que PORVENIR S.A., informó sobre el cálculo actuarial para que la demandada tramite su pago (fl. 83).

Al respecto, el artículo 314 del Código General del Proceso señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que esa manifestación implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que es viable aceptar el desistimiento efectuado por la parte demandante, considerando que no se ha proferido sentencia.

Respecto a los aportes al sistema pensional, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 atribuye a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador. Por tanto, es al Fondo de Pensiones PORVENIR S.A., a quien le compete efectuar el recaudo del cálculo actuarial.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la señora GLORIA ISABEL VEGA SARABIA contra la señora SHIRLEY PINEDA GIL, salvo en relación con el cálculo actuarial.

**SEGUNDO:** Advertir que atendiendo la facultad prevista en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, es al Fondo de Pensiones PORVENIR S.A., a quien le compete ejercer la acción de cobro respecto a los aportes al sistema pensional presuntamente adeudados por la demandada.

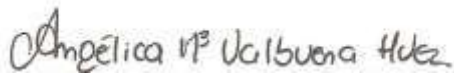
PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2017-00089-01  
EJECUTANTE: GLORIA ISABEL VEGA SARABIA  
EJECUTADA: SHIRLEY PINEDA GIL

**TERCERO:** La presente decisión produce efectos de **COSA JUZGADA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 314 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme, archívense las diligencias, previo registro en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

AMVH

**NOTIFICACION POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. **119** DE FECHA **25 DE NOVIEMBRE DE 2020**. EN BUCARAMANGA



**CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARIA